

Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos

Analogías y diferencias

La finalidad tanto del derecho internacional humanitario (DIH) como del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) es proteger la vida, la salud y la dignidad de las personas, pero desde puntos de vista diferentes. Así pues, no ha de sorprender que, a pesar de una formulación muy diferente, la esencia de algunas de las normas sea similar, o incluso idéntica. Por ejemplo, los dos derechos protegen la vida humana, prohíben la tortura u otros tratos crueles, estipulan los derechos fundamentales de las personas contra los cuales se abre un proceso penal, prohíben la discriminación, disponen acerca de la protección de las mujeres y los niños, reglamentan aspectos del derecho a los alimentos y a la salud. Sin embargo, el DIH contiene disposiciones sobre muchas cuestiones que están por fuera del ámbito del DIDH, como la conducción de las hostilidades, los estatutos de combatiente y de prisionero de guerra y la protección del emblema de la cruz roja y de la media luna roja. Del mismo modo, el DIDH dispone acerca de aspectos de la vida en tiempo de paz que no están reglamentados por el DIH, como la libertad de prensa, el derecho a reunirse, a votar y a declararse en huelga.

¿Qué es el derecho internacional humanitario?

El DIH es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, destinadas a resolver los problemas causados directamente por conflictos armados internacionales o no internacionales. Protege a las personas y los bienes afectados, o que pueden resultar afectados, por un conflicto armado, y limita el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos y medios de hacer la guerra.

Los principales tratados de DIH aplicables en caso de conflicto armado internacional son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I de 1977. Las principales disposiciones convencionales aplicables en caso de conflicto armado no internacional son el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y las disposiciones del Protocolo adicional II.

...y ¿qué es el derecho internacional de los derechos humanos?

El DIDH es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, en que se estipula el comportamiento y los beneficios que las personas o grupos de personas pueden esperar o exigir de los Gobiernos. Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos. Muchos principios y directrices de índole no convencional (derecho indicativo) integran también el conjunto de normas internacionales de derechos humanos.

Las principales fuentes convencionales del DIDH son los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (1966) y de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales (1966), las Convenciones relativas al Genocidio (1948), la Discriminación Racial (1965), la Discriminación contra la Mujer (1979), la Tortura (1984) y los Derechos del Niño (1989). Los principales instrumentos regionales son el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

A pesar de que el DIH y el DIDH han tenido un desarrollo independiente desde el punto de vista histórico, en tratados recientes se han incluido disposiciones de ambos derechos; por ejemplo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¿Cuándo se aplican estos derechos?

El DIH es aplicable en tiempo de conflicto armado, internacional o no internacional. Las guerras en que intervienen dos o varios Estados y las guerras de liberación son conflictos internacionales, que haya habido una declaración de guerra o no, y aunque una de las partes no haya reconocido el estado de guerra.

Los conflictos armados no internacionales son aquellos en que fuerzas gubernamentales combaten contra insurgentes armados o en que grupos rebeldes combaten entre ellos. Dado que el DIH impone normas a una

situación excepcional -un conflicto armado- no están permitidas las excepciones a la aplicación de sus disposiciones.

En principio, el DIDH se aplica en todo tiempo: en tiempo de paz y en tiempo de conflicto armado. Sin embargo, de conformidad con algunos tratados de DIDH, los Gobiernos pueden derogar algunas normas en situaciones de emergencia pública que pongan en peligro la vida de la nación, a condición de que las derogaciones sean proporcionadas a la crisis y su aplicación no sea indiscriminada o infrinja alguna otra norma del derecho internacional, incluido el DIH.

Hay normas que no permiten derogación alguna, como las relativas al derecho a la vida, y las que prohíben la tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la esclavitud y la servidumbre y la retroactividad de las leyes penales.

¿Quién debe aplicar las disposiciones de estos derechos?

El DIH debe ser aplicado por todas las partes en un conflicto armado: en los conflictos internacionales, debe ser acatado por los Estados implicados y, en los conflictos internos, por los grupos que combatan contra el Estado o que combatan entre ellos.

En el DIDH se imponen obligaciones a los Gobiernos en sus relaciones con los individuos. Muchos opinan que los agentes no estatales -especialmente los que ejercen funciones de índole gubernamental- también tendrían que respetar las normas de derechos humanos, pero nada se ha decidido al respecto.

¿Tienen también obligaciones las personas naturales?

El DIH impone obligaciones a las personas naturales y estipula que pueden ser consideradas penalmente responsables por "infracciones graves" de los Convenios de Ginebra y del Protocolo I, y por otras violaciones graves de las normas y costumbres de la guerra (crímenes de guerra). Se estipula la jurisdicción universal con respecto a las personas sospechosas de haber cometido dichos actos. Con la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, las personas también deben responder por crímenes de guerra cometidos en conflictos armados no internacionales.

De conformidad con los tratados de DIDH, las personas naturales no tienen deberes específicos, pero sí pueden ser declaradas responsables penalmente por violaciones que puedan constituir crímenes internacionales, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y la tortura, los cuales están sujetos también a la jurisdicción universal.

Los Tribunales Penales Internacionales para ex Yugoslavia y Ruanda, así como la Corte Penal Internacional tienen jurisdicción con respecto a violaciones tanto del DIH como del DIDH.

¿Quién se beneficia de la protección?

El DIH protege a las personas que no participan, o que han dejado de participar, en las hostilidades. Los Convenios de Ginebra, aplicables en caso de conflicto armado internacional, protegen a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I), a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II), a los prisioneros de guerra (Convenio III) y a las personas civiles (Convenio IV). Los desplazados internos, las mujeres, los niños, los refugiados, los apátridas, los periodistas, entre otros, forman parte de la categoría de persona civil (Convenio IV y Protocolo I).

Del mismo modo, las normas aplicables en caso de conflicto armado no internacional (Protocolo II y artículo 3 común a los Convenios de Ginebra) se refieren al trato debido a las personas que no participan, o que han dejado de participar, en las hostilidades.

Las normas del DIH relativas a la conducción de las hostilidades protegen también a las personas civiles. Por ejemplo, las partes en conflicto deben, en todo tiempo, distinguir entre combatientes y no combatientes y entre objetivos militares y no militares. Ni la población civil en general ni las personas civiles en particular pueden ser objeto de ataques y está prohibido atacar objetivos militares si puede causar daños desproporcionados a las personas o los bienes civiles.

El DIDH, cuya aplicación está prevista, principalmente, para el tiempo de paz, protege a todas las personas.

¿Cuál es el sistema de aplicación ... en el plano nacional?

El deber de aplicar el DIH y el DIDH incumbe, en primer lugar, a los Estados.

Los Estados tienen el deber de tomar medidas legales y prácticas, tanto en tiempo de paz como en situaciones de conflicto armado, para garantizar el cabal cumplimiento del DIH. Esas medidas incluyen:

- traducción de los tratados de DIH;
- prevención y castigo de los crímenes de guerra, mediante la aprobación de legislación penal;
- protección de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja;
- aplicación de las garantías fundamentales y judiciales;
- difusión del DIH;
- formación de personal en DIH y designación de asesores jurídicos ante las fuerzas armadas.

Los tratados de DIDH contienen también disposiciones que obligan a los Estados a aplicar sus normas de forma inmediata o progresiva. Deben tomar diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para dar efecto a los derechos estipulados en los tratados; por ejemplo, leyes penales en que se estipule la ilegalidad de los actos prohibidos por los tratados de DIDH y su correspondiente sanción, o en que se disponga sobre la posibilidad de interponer un recurso efectivo ante los tribunales nacionales por violaciones de derechos específicos.

...en el plano internacional?

La responsabilidad de aplicar el DIH en el plano internacional recae en todos los Estados, de conformidad con la obligación estipulada en el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra de *respetar y hacer respetar los Convenios en todas las circunstancias*. El sistema de supervisión también incluye el mecanismo de la Potencia Protectora, la investigación y la Comisión Internacional de Encuesta estipulada en el artículo 90 del Protocolo I. Los Estados Partes en el Protocolo I también se comprometen a cooperar con las Naciones Unidas en situaciones de violaciones graves del Protocolo I o de los Convenios de Ginebra.

El CICR es un componente esencial del sistema a causa del cometido que le confieren los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos y los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Proporciona ayuda y protección a las víctimas de la guerra, alienta a los Estados a cumplir las obligaciones dimanantes del DIH y promueve y desarrolla este derecho. Por su derecho de iniciativa, el CICR también

puede ofrecer sus servicios o emprender acciones que considere necesarias para la fiel aplicación del DIH.

El sistema de supervisión del DIDH consiste en órganos establecidos sea por la Carta de las Naciones Unidas sea por los principales tratados de DIDH. El principal órgano basado en la Carta de las Naciones Unidas es la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y la Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. La Comisión también ha establecido "procedimientos especiales" durante los últimos veinte años, es decir, la designación de relatores especiales, por temas o por países, y grupos de trabajo que, dentro del ámbito de sus competencias, deben supervisar determinadas situaciones de derechos humanos y presentar informes al respecto.

En los seis principales tratados de DIDH también se estipula la constitución de comités de expertos independientes para supervisar su aplicación.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos tiene una responsabilidad fundamental con respecto a la protección y la promoción de los derechos humanos. La finalidad de esta oficina es reforzar la efectividad de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, fomentar la capacidad nacional, zonal y mundial para promover y proteger los derechos humanos y difundir los instrumentos y documentos informativos de derechos humanos.

...en el plano zonal?

Los tribunales y comités de derechos humanos constituidos en virtud de tratados zonales de derechos humanos en Europa, América y África son un distintivo del DIDH, y no hay equivalente en el DIH. Sin embargo, los mecanismos de derechos humanos zonales se ocupan cada vez más de las violaciones del DIH.

La Corte Europea de Derechos Humanos es la institución central del sistema europeo de protección de los derechos humanos, instituida de conformidad con la Convención Europea de 1950. Los principales órganos de supervisión zonales en América son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es el órgano de supervisión instituido por la Carta Africana de 1981. En ningún tratado africano se estipula la constitución de una corte de derechos humanos.